



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual tiene programada una audiencia para el 5 de diciembre de 2023 de forma presencial, sobre lo cual, el apoderado de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. allegó el 30 de octubre de 2023, solicitud de realización de la diligencia de forma virtual. Pasa para lo pertinente.

Stephanía Montealegre Sánchez
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAYANNA ANDREA LANDAZURI MOSQUERA
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 76001310502120230024100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de sustanciación No. 1200 del 26 de octubre de 2023, se resolvió realizar la audiencia programada para el 05 de diciembre de 2023 de forma presencial (PDF 10AutoComunicaSalaAudiencia02120230024100).

Respecto al auto en mención, el apoderado de la parte demandada, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., allegó el 30 de octubre de 2023, solicitud de realización de la diligencia de forma virtual, señalando que solicita la realización de la audiencia de forma virtual respecto de la intervención de su procurada, argumentando sobre ello que la Ley 2213 de 2022 ha determinado la importancia de la utilización de herramientas virtuales en los procesos judiciales para facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como que, el artículo 103 del C.G.P. establece que, en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Al respecto, cabe referirse sobre la realización de las audiencias de forma presencial, sobre lo cual, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 7 contempla lo relacionado con el modo de realización de las audiencias, contemplando por regla general el uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, para facilitar y permitir la presencia de los sujetos procesales, así mismo, dicho articulado contempla que, *“cuando las*



circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de las pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes”.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 3 de mayo de 2023, mediante la cual efectuó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 cámara y con el proyecto de ley estatutaria número 468 de 2020 cámara, *“por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”*, decidió que en lo referente a los artículos 63 y 64, se declaran constitucionales en el entendido que *“por regla general la modalidad (presencial o virtual) la determina el juez en ejercicio de su autonomía, con excepción de la audiencia de juicio oral en materia penal que deberá ser presencial”*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esgrimado, es posible evidenciar que el juez como director del proceso podrá determinar en ejercicio de su autonomía, la presencialidad o virtualidad de las audiencias, y en especial, en la diligencia destinada a la práctica de pruebas, a fin de garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad del recaudo de las mismas.

No obstante, teniendo en consideración la solicitud efectuadas por el apoderado de la parte demandada, respecto a la imposibilidad de su procurada de asistir de forma presencial a la diligencia, se dispondrá que la audiencia programada para el día martes 05 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m., se hará de forma mixta, es decir, de forma presencial para los testigos que se encuentren domiciliados en la ciudad de Cali, y de forma virtual, para los demás asistentes a la diligencia, como lo son apoderados, partes y representantes legales.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **INFORMAR** que la audiencia programada para el día **MARTES, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 A.M.**, se desarrollará de forma mixta, es decir, presencialmente en la sala de audiencias 48 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, torre A; y, de forma virtual mediante el aplicativo **Lifsize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.
2. **EXHORTAR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan:



- i) El protocolo para la realización de audiencias virtuales y práctica de pruebas, disponible en: [ProtocoloAudienciasVirtualesJuzgado21LaboralCircuitoCali.pdf](#)
- ii) Las pautas para la conexión a la audiencia virtual a través del aplicativo LifeSize, disponible en: [InstructivoLifeSize.pdf](#)

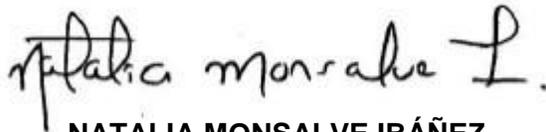
3. **EXHORTAR** a las partes, sus representantes, y demás terceros para realizar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico y para que en caso de presentarse inconveniente alguno poderse solventar con antelación.

4. **EXHORTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con 1 día de antelación.

5. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c474b11c393f9365528843338bbb700ba666ab7f4029e8ce090c7feb7e0a14fa**

Documento generado en 10/11/2023 10:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>